

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante numeral II, Artículo 6 del Acta de la Sesión 5200-2004, celebrada el 2 de junio del 2004,**

**considerando:**

- a. que mediante el literal B. del Artículo 12 del Acta de la Sesión 5193-2004, celebrada el 14 de abril del 2004, se convino en modificar el literal B. del Artículo 8 del Acta de la Sesión 5186-2004 del 11 de febrero del 2004, de forma tal que la tasa de interés bruta a 30 días plazo que se utilizará como la tasa de interés de política monetaria, sería revisada mensualmente por este Directorio,**
- b. que mediante el párrafo 2, literal E del Artículo 8 del Acta de la Sesión 5186-2004 del 11 de febrero del 2004, se dispuso reformar el Título IV, numeral 2, literal D), de las “Regulaciones de Política Monetaria” mediante lo cual las tasas equivalentes de las tasas de interés brutas para las operaciones de mercado abierto a plazos superiores a los 30 días, no podrán diferir en 2,0 puntos porcentuales de la tasa de interés equivalente, para cada plazo de referencia, de la última subasta de títulos realizada,**
- c. que la variación en la estructura de las tasas de interés internacionales en los últimos cuatro meses, ha generado una caída en el premio por invertir en los instrumentos en moneda local respecto a las opciones de inversión en moneda extranjera en el mercado internacional. Además, se prevén nuevos aumentos en las tasas de interés internacionales en los próximos meses, lo que reduciría aún más dicho premio si las tasas internas no se ajustaran,**
- d. que resulta conveniente dar mayor flexibilidad a la Administración del Banco para fijar la citada tasa de referencia acorde con las nuevas condiciones económicas,**

**convino en:**

**Como caso de excepción y por esta única vez, autorizar a la Administración del Banco para que modifique, hasta en 250 puntos base, las tasas equivalentes de las tasas de interés brutas para las operaciones de mercado abierto a plazos superiores a los 30 días, para cada plazo de referencia, con respecto a las prevalecientes en la última subasta, para efectos de la subasta que se llevará a cabo el lunes 7 de junio del 2004.**

**Queda claro que para las subsiguientes subastas regirá lo dispuesto mediante el literal E del Artículo 8 del Acta de la Sesión 5186-2004, del 11 de febrero del 2004, oportunidad en que se dispuso reformar el Título IV, numeral 2, literal D), de las “Regulaciones de Política Monetaria”.**